



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2769/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005588, Ent. N° 4138/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la Licitación Pública N° P102391 para la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar (Fiber to the Home), en los departamentos de Maldonado y Rocha y departamentos limítrofes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 30/21 de fecha 26/08/21, la Gerencia General de ANTEL, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio N° 1064/21, Acta N° 2840 de fecha 16/08/21, dispuso autorizar la realización del llamado a Licitación Pública;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 05/10/21 se celebró el acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron seis oferentes: Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA); SACEEM; Stiler S.A.; Clauger S.A. – Juiz Ferial Mario Abel – Río Golf S.A. (con intención de consorciarse); Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L. (CEI S.R.L.) y Oritecno S.A.;

3) que en idéntica fecha, la Administración verificó la inscripción e información de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, constatándose que todas las empresas oferentes se encontraban en estado "activo";

4) que con fecha 14/10/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar cuanto se sustanció en obrados, informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) en las planillas de cotización – Anexo III incluidas en las ofertas de CIEMSA, SACEEM, STILER S.A. y CEI S.R.L. existen diferencias de redondeo, y que para el cálculo del precio comparativo se consideraron los precios unitarios cotizados por las cantidades correspondientes;

4.2) en lo que respecta a la oferta presentada por Clauger S.A., Juiz Feria, Mario Abel y Río Golf S.A. (consorcio a constituirse) la declaración jurada del Anexo V presentada por la empresa Juiz Feria, Mario Abel carece de fecha, y se observa que la carta de intención de Consorcio no indica las razones de complementariedad que justifican la asociación. Agregó que en virtud del posicionamiento en el cuadro comparativo (quinto lugar), no se le solicitó subsanar las carencias formales detectadas;

4.3) Oritecno S.A. adjuntó las declaraciones juradas solicitadas como Anexos V y IV de la Sección I de las Condiciones Generales con los timbres profesionales correspondientes y otra declaración jurada sin timbre profesional, que no era solicitada en el Pliego. Con fecha 08/10/21 la empresa presentó un timbre profesional el cual fue estampado en la declaración aludida;

4.4) desde el punto de vista económico y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 15.1 de las Condiciones Generales, se elaboró un cuadro comparativo de precios crecientes, resultando que la oferta de menor precio fue la de Oritecno S.A., cuyo monto asciende a \$ 247.235.000 (sin IVA, incluyendo Leyes Sociales y complemento de cuota mutual);

4.5) si bien la cotización de Oritecno S.A. es la menor, la misma excede el monto estimado para la licitación en el entorno de un 29%;

4.6) al amparo del numeral 15.5 de la Sección I del Pliego, se le solicitó a la empresa la presentación del certificado de pre adjudicación expedido por el RNEOP, dando aquella cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido;

4.7) atento a lo expuesto se sugiere adjudicar a la firma Oritecno S.A., según su oferta presentada el día 05/10/21 y certificados de pre adjudicación enviado por correo electrónico de fecha 08/10/21, por un monto total de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 301.626.700 (IVA, Leyes Sociales y complemento de la cuota mutual incluidos);

5) que con fecha 14/10/21 se pusieron de manifiesto las actuaciones, notificándose a todas las empresas, no presentándose observaciones al procedimiento por los oferentes;

6) que con fecha 20/10/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2023 son las aprobadas para el ejercicio 2021, por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2021, de prórroga automática y que a esa fecha la disponibilidad en el grupo 300000 “Bienes de Uso” de Inversión presenta disponibilidad para la inversión de que se trata en la reserva N° 1208 en el ejercicio 2023;

7) que con fecha 25/10/21, la División Contrataciones de la Administración actuante relacionó lo sustanciado en el presente procedimiento competitivo y elevó las actuaciones, previo visto bueno de la Gerencia General, destacando que se requiere la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

8) que por Resolución N° 1463/21, Acta N° 2851 de fecha 27/10/21, el Directorio de ANTEL dispuso:

8.1) aprobar la adjudicación, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a favor de Oritecno S.A., por un monto total máximo a adjudicar de \$ 301.626.700 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos);

8.2) establecer que regirá el Acuerdo de Confidencialidad suscrito con fecha 15/02/19;

8.3) establecer el orden de prelación de empresas a partir de la adjudicataria, según se indica: SACEEM \$ 321.883.253,04; CIEMSA \$ 329.632.541,36; Stiler S.A. \$ 334.643.309,70; Clauger S.A., Juiz Feria, Mario Abel y Río Golf S.A. (consorcio a constituirse) \$ 336.721.205,81; y CEI S.R.L.



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 337.872.768,24, todos con IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual;

8.4) solicitar a este Tribunal que para el caso que opere la prelación y a los efectos de agilizar la tramitación, podrá intervenir el Contador Delegado, no teniendo que volver al órgano de contralor externo;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo establecido por el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F;

2) que el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en lo que respecta a las diferencias de redondeo que constató y subsanó, no merecen objeción alguna en razón de que se arriba a tales montos mediante operaciones aritméticas sencillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15.1 del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 4.1);

3) que por otra parte, si bien la Comisión entendió que no procedía subsanar la omisión formal constatada en la carta de intención de consorciarse presentada por Clauger S.A., Juiz FERIA, Mario Abel y Río Golf S.A. debido al posicionamiento que ocupó la oferente en la prelación de precios, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración a la circunstancia de que, en procedimientos como el presente, en que se prevé expresamente que puede operar la adjudicación al siguiente mejor oferente (prelación, artículo 15.5 *in fine* del Pliego de Condiciones Particulares), corresponde proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Pliego, el cual preceptúa que en caso de omitirse la presentación de la información solicitada por la norma, la Administración debe solicitarla durante el estudio de la oferta, otorgando un plazo para su presentación;

4) que si bien la foliatura de las actuaciones no es correlativa, se constata que ello se debe a la coexistencia de dos formatos de expedientes (físico y electrónico), lo cual no alteró el tracto sucesivo de las mismas;

5) que sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo la Administración deberá procurar que sus actuaciones sigan la correlación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fojas y documentos en la forma que establece el artículo 51 de su Reglamento General de Actuación Administrativa;

6) que en cuanto a lo dispuesto por la Administración en el Resuelve 4) de la Resolución N° 1463/21, Acta N° 2851 de fecha 27/10/21 (adjudicación) resulta procedente acceder a lo solicitado en razón de que, para el caso de que opere el orden de prelación establecido, el Contador Delegado deberá únicamente verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.5 *in fine* del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 8.4);

7) que la confidencialidad oportunamente pactada entre las partes contratantes se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultando 8.2);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 301.626.700 (IVA, Leyes Sociales y complemento de la cuota mutual incluidos) previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente y del cumplimiento del artículo 15.5 *in fine* del Pliego de Condiciones Particulares, en caso de que opere la prelación dispuesta en el Resuelve 3) de la Resolución N° 1463/21, Acta N° 2851 de fecha 27/10/21;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lid. Olga Santillana Taubner
Secretaría General